



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2017-MDVA

Vista Alegre, 21 de Agosto del 2017.

POR CUANTO:

EL PLENO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Agosto del 2017, el Informe emitido por el Sub Gerente de Servicios Sociales y Comunitarios, el Informe N° 003-2017-DEMUNA-MDVA emitida por la encargada de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente y demás documentos técnicos y con el voto unánime de los señores regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 establece que las Municipalidades pueden asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos para la ejecución de obras y la prestación de servicios comunes.

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece en su numeral 2.4 del artículo 84, que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales también, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de adultos mayores en situación de discriminación.

Que, el Artículo 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por lo que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que será el interés superior del niño.

Que, el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta.

Que, el numeral 17 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, asimismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protege especialmente al niño y al adolescente.

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima, se dio el Primer Foro Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos - OEA, siendo una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel Local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

Que, el Artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que solo los adolescentes podrían constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo se precisa que dichas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución de reconocimiento.

Que, el Artículo 20° de la norma señalada en el párrafo precedente, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes, en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.

Que, según el numeral 6.4 del Artículo 73° de la precitada ley, es competencia municipal en materia de servicios sociales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel instancias municipales.

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009 modificada por Resolución Ministerial N° 61 / 2010-MINDES.

Que, actualmente se dispone de mecanismos y experiencias significativas de formas de organización y participación de las niñas, niños y adolescentes en diversos espacios del Estado y Sociedad Civil, Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, Municipios Escolares, en el Presupuesto Participativo, Encuentro de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

Esquina Calle Pisco y Capac Yupanqui s/n
Telf: 056- 523731-Vista Alegre -Nasca -Perú

1/3





Que, sobre el particular, existe un proyecto internacional denominado "Ciudad de los niños", que nace en Fano – Italia en 1991, el mismo que tiene una motivación orientada hacia una nueva filosofía del gobierno de la ciudad, tomando a los niños como parámetro y como garantía de las necesidades de todos los ciudadanos, y que basa sus acciones en la "construcción de una ciudad diversa y mejor para todos, de manera que los niños puedan vivir una experiencia como ciudadanos, autónomos y participativos", donde la creación del Consejo de los Niños es una de sus estrategias principales.

Que, en la Ley N° 28487 que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo N° 001 2012 MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, es el documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la Sociedad Civil, para lograr el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes peruanos. El Plan tiene como objetivos generales, crear condiciones favorables para el desarrollo humano y sostenible de niños, niñas y adolescentes a lo largo de su ciclo de vida y contribuir a la lucha contra la pobreza y pobreza extrema en nuestro país.

Que, de acuerdo al Informe N° 003-2017-DEMUNA-MDVA emitida por la encargada de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, eleva el proyecto de la Ordenanza que Aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Vista Alegre.

Que, el Sub Gerente de Servicios Sociales y Comunes tomando en cuenta el Informe emitido por la Encargada de la DEMUNA, mediante Informe solicitó que dicho proyecto de ordenanza sea aprobada en el Pleno del Consejo Municipal.

Que, a través de Asesoría Legal consideró viable la aprobación del multicitado proyecto de Ordenanza, toda vez que es necesaria su creación desde una perspectiva más local, en donde puedan ser incluidos todos aquellos actores de la zona que quieran contribuir con el desarrollo de políticas inclusivas.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los incisos 8) y 14) del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, aprobaron POR UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE la Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Vista Alegre, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Sub Gerente de Servicios Sociales y Comunes, DEMUNA y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a los órganos competentes de la Municipalidad y disponer las acciones para su publicación en un diario de circulación local y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE
Ing. José Luis Gutiérrez Cortez
ALCALDE